RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº

ිරී? -2021-GORE-ICA/GRDS

2 4 MAYO 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta Nº E-046650-2020, de fecha 16 de diciembre del 2020, que contiene la Resolución N° 05 de fecha 10 de diciembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial Nº 00338-2020-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por LENGUA FRANCO LUIS AGUSTIN.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 843-2019 de fecha 12 de setiembre del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por LUIS AGUSTIN LENGUA FRANCO contra la Resolución Directoral Nº 4905-2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial Nº 00338-2020-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 05 de fecha 10 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00338-2020-0-1401-JR-LA-03; FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por LUIS AGUSTIN LENGUA FRANCO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 05 de fecha 10 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00338-2020-0-1401-JR-LA-03; FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por LUIS AGUSTIN LENGUA FRANCO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 843-2019 de fecha 12 de setiembre del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por LUIS AGUSTIN LENGUA FRANCO, contra la Resolución Directoral Nº 4905-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne al actor, 3. ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde JUNIO DEL 2002 HASTA DICIEMBRE DEL 2019, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4.





Gobierno Regional de Ica



IMPROCEDENTE el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación ascendente a la suma de S/.57 412.51, dado que su correcto cálculo se realizará en ejecución de sentencia. 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis que se menciona expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde JUNIO DEL 2002 HASTA DICIEMBRE DEL 2019, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 843-2019 de fecha 12 de setiembre del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por LUIS AGUSTIN LENGUA FRANCO, contra la Resolución Directoral N° 4905-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación e Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne al actor.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por LUIS AGUSTIN LENGUA FRANCO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde JUNIO DEL 2002 HASTA DICIEMBRE DEL 2019, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de lca, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de lca, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de lca y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ

GOBIERNO REGIONAL DE ICA